

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

Periódico Oficial Número: 081, de fecha 15 de enero de 2014.

Publicación Número: 0389-A-2014

Documento: Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Considerando

La Seguridad Pública es uno de los reclamos más apremiantes de la sociedad, así como una de las obligaciones que con mayor responsabilidad debe atender el Gobierno del Estado, contando para ello con elementos confiables que le permitan asumir esta responsabilidad con eficiencia y eficacia en aras de garantizar a la ciudadanía el orden social y la tranquilidad que requiere. Como lo señala el Plan de Estatal Desarrollo Chiapas 2013–2018, se encuentra la materia de seguridad pública como una prioridad que amerita todo el esmero, las decisiones y acciones del Gobierno, comprendiendo de manera integral las acciones realizadas en el marco del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, que es la instancia interinstitucional de coordinación local y nacional, responsable de supervisar y planear el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este sentido, y con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como de establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad pública del estado y de los municipios, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia que tiene como objeto coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado, además de ser responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de seguridad Pública.

Desde el año 2008, el fenómeno de la violencia en México se ha posicionado como un tema prioritario, tanto en la agenda pública como en la percepción que tiene la ciudadanía sobre la violencia y delincuencia, destacando aquellas condiciones que agravan o merman la seguridad de las personas tanto en la dimensión objetiva como subjetiva, las cuales contemplan diferentes aspectos como económico, cultural y urbano, entre otros. Algunas evidencias de esta situación se observan en diversos estudios nacionales e internacionales, entre la cuales encontramos: el crecimiento desordenado, expansivo y disperso de las ciudades, lo cual provoca tensiones y conflictos en los diferentes sectores de la población, concentración de población en condiciones de desigualdad (ingreso y riqueza) en los denominados cinturones de miseria, violencia familiar y de género, vulnerabilidad, exclusión y criminalización de los jóvenes, pérdida de valor e interés por la educación formal como mecanismo de ascenso social, y la formación de modelos de la cultura de la ilegalidad, entre otras tantas, es por ello que el tema de prevención social de la violencia y la delincuencia debe ser comprendido y operado por servidores públicos capaces y comprometidos, contando con la participación de ciudadanos que promuevan acciones colectivas en beneficio de la propia ciudadanía chiapaneca.

En este orden de ideas, la prevención del delito y participación ciudadana tienen como objetivo primordial, disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes del Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único De la Naturaleza y Composición

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como normar las bases para su organización.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, son instancias colegiadas del Consejo Estatal de Seguridad Pública, las cuales se coordinarán con el Secretario Ejecutivo, y tienen como finalidad apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de seguridad pública; así como realizar diversas acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los organismos rectores; conocer y resolver los asuntos materia de su competencia, de conformidad con la ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública serán las siguientes:

- I.-** De Información.
- II.-** De Certificación y Acreditación.
- III.-** De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Consejo Estatal:** Al Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Seguridad Pública, presidido por el C. Gobernador del Estado.
- II.- Secretario Ejecutivo:** Al Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III.- Unidad de Sistematización:** A la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IV.- Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V.- Centro de Prevención:** Al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.
- VI.- Reglamento:** Al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VII.- Presidente:** Al Presidente de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

VIII.- Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, según corresponda.

IX.- Comisiones: A las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

X.- Organismos Rectores: Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia y Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Unidad de Sistematización.

XI.- Ley: A La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XII.- Delegados Regionales: A los Delegados Regionales del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Las Comisiones se componen de miembros integrantes de las Dependencias u Organismos competentes para cada caso; así mismo podrán participar con el carácter de invitados los expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

Título II

De la Integración, Sesiones, Acuerdos Resoluciones de las Comisiones, y de las Atribuciones de Sus Integrantes

Capítulo I

De la Integración de las Comisiones

Artículo 6.- Las Comisiones estarán integradas por un Presidente, que será el Gobernador del Estado, representado por el Secretario Ejecutivo, un Secretario Técnico designado por el Presidente y los representantes de los Organismos Rectores, Dependencias y/o Municipios que ejecuten acciones relacionadas a cada Comisión, quienes fungirán como vocales.

Las Comisiones serán presididas por el Gobernador del Estado, representado por el Secretario Ejecutivo, quien tendrá la facultad de nombrar a un suplente, cuando sea el caso, en cada una de las Comisiones previstas.

Artículo 7.- Los integrantes de la Comisión de Información, serán los siguientes:

I.- Presidente: El Gobernador del Estado, representado por el Secretario Ejecutivo.

II.-Secretario Técnico: El Jefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal.

III.- Los Vocales siguientes:

- a).- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- b).- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- c).- Delegados Regionales de cada zona.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión de Certificación y Acreditación, serán los siguientes:

I.- Presidente: El Gobernador del Estado, representado por el Secretario Ejecutivo.

II.- Secretario Técnico: El Director General del Centro Estatal.

III.- Los Vocales siguientes:

- a).-Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- b).-Procuraduría General de Justicia del Estado.
- c).- Delegados Regionales de cada zona.

Artículo 9.- Los integrantes de la Comisión e Prevención del Delito y Participación Ciudadana, serán los siguientes:

I.-Presidente: El Gobernador del Estado, representado por el Secretario Ejecutivo.

II.-Secretario Técnico: El Director General del Centro de Prevención.

III.-Los Vocales siguientes:

- a).- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- b).- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- c).- Secretaría de Educación.
- d).- Coordinador Regional de Prevención del Delito.
- e).- Presidente del Comité Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

Artículo 10.- Los integrantes de las Comisiones respectivas, podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones de las Comisiones, y tendrán las mismas facultades expresas en este Reglamento, de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir, debiendo presentarse con el nombramiento oficial correspondiente.

En ausencia del suplente del titular, los miembros propietarios mediante oficio podrán designar a un suplente interino con el mismo nivel jerárquico.

Asimismo, podrán participar como invitados, expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto.

El Coordinador Regional de Prevención del Delito, integrante de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será nombrado a través del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Cada uno de los miembros de las Comisiones tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de los comprendidos en las fracciones segundas, de los artículos 7, 8 y 9, así como los invitados referidos en el párrafo tercero de éste artículo, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Los cargos conferidos dentro de la Comisión correspondiente, serán honoríficos y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, ni contraerán obligación laboral con la Comisión o cualquiera de las Dependencias u Organismos que la integran; tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñen.

Capítulo II De las Sesiones de las Comisiones

Artículo 12.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente, cuando menos cada tres meses, a

convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación de Quórum para declarar la apertura de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos de la Comisión.
- V. Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

Artículo 14.- El Quórum para las sesiones de las Comisiones se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes de la Comisión correspondiente, y en caso de empate el Presidente de la Comisión o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

Artículo 15.- Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, según lo determine la propia Comisión, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar sigilo y sólo podrán difundir aquello que sea de su estricta competencia; el Presidente o el Secretario Técnico también podrán difundir públicamente aspectos generales de la sesión respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III De los Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones de las Comisiones, serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, mismos que tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes de la Comisión respectiva, incluyendo a quienes no asistieron a la sesión.

Capítulo IV De las Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 17.- El Presidente de las Comisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión correspondiente.
- II.- Convocar a las sesiones de la Comisión respectiva.
- III.- Designar un Secretario Técnico para llevar a cabo las Comisiones respectivas.
- IV.- Instruir al Secretario Técnico de la Comisión correspondiente, solicite información a las Dependencias Estatales, en el ámbito de sus atribuciones.
- V.- Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad.

- VI.- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.
- VII.- Rendir informes sobre las actividades de la Comisión correspondiente, al Pleno del Consejo Estatal.
- VIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables y el Pleno de la Comisión.

Artículo 18.- El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- II.- Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones de la Comisión correspondiente.
- III.- Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de las Comisiones respectivas.
- IV.- Realizar pase de lista de asistencia de los integrantes de la Comisión y tomar la votación correspondiente.
- V.- Difundir los acuerdos y resoluciones de la Comisión correspondiente.
- VI.- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 19.- Los Vocales de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, con derecho a voz y voto.
- II.- Participar activamente en los trabajos de la Comisión respectiva, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración de la misma.
- III.- Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV.- Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno de la Comisión respectiva.

Artículo 20.- Los Invitados de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, únicamente con derecho a voz.
- II.- Participar activamente en los trabajos de la Comisión, emitiendo opiniones y recomendaciones cuando pertenezcan a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado, relacionados con su objeto.

Título III
De las Atribuciones de las Comisiones Permanentes y Rendición de Informes

Capítulo I
De las Atribuciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 21.- La Comisión de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Revisar, analizar, debatir y resolver los asuntos relacionados con el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.
- II.-** Dar seguimiento al registro del personal en la base de datos criminalísticas establecidos por el Centro Nacional de Información así como a la interconexión a la Red Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III.-** Analizar propuestas de reformas, y en su caso, realizar modificaciones a la normatividad en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública.
- IV.-** Opinar sobre los asuntos de su competencia que conozca el Pleno del Consejo Estatal.
- V.-** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo, para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de la Unidad de Sistematización.
- VI.-** Someter a consideración del Pleno del Consejo Estatal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública.
- VII.-** Solicitar informes sobre las asesorías realizadas a las Instituciones de Seguridad Pública y/o Municipios en relación a la operatividad de la base de datos criminalísticos.
- VIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Estatal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

Artículo 22.- La Comisión de Certificación y Acreditación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Analizar y, en su caso, opinar sobre los criterios, normas, procedimientos, protocolos, procesos, lineamientos, estándares de evaluación, certificación y control de confianza de los servidores públicos, así como de los correlativos de las instituciones privadas que les sean presentados.
- II.-** Coadyuvar en la implementación de las políticas, lineamientos, normas, procedimientos, protocolos, procesos, criterios, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de evaluación, certificación y control de confianza, emita el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado.
- III.-** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- IV.-** Someter, en su caso, a consideración del Pleno del Consejo Estatal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de evaluación, certificación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, estatal y municipal.

- V.-** Dar seguimiento a las evaluaciones realizadas a las Instituciones de Seguridad Pública y/o municipios por parte del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VI.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Estatal y las que se sometan a la consideración de su Presidente.

Artículo 23.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos, diseños, políticas, programas, acciones y demás instrumentos en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- II.-** Establecer mecanismos que promuevan la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito en pleno respeto a los derechos humanos.
- III.-** Coadyuvar en la implementación de los lineamientos, políticas públicas, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana, emita el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- IV.-** Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- V.-** Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como a la evaluación de las políticas, programas y acciones implementadas, orientadas a reducir factores de riesgo en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- VI.-** Someter a consideración del Pleno del Consejo Estatal, todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de prevención del delito y participación ciudadana.
- VII.-** Dar seguimiento al impulso de programas, proyectos y acciones que tengan como objeto incidir en la prevención social, comunitaria, situacional y psicosocial, con el objeto de promover la cultura de la paz, legalidad y respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.
- VIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, las que le sean encomendadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Capítulo II De la Rendición de Informes

Artículo 24.- Las Comisiones rendirán informes de sus actividades ante el Pleno del Consejo Estatal, por lo menos tres veces al año.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por los integrantes de las Comisiones, pudiendo acordar la modificación de este Reglamento para su inserción y

cumplimiento.

Tercero.- Cada Comisión Permanente podrá expedir la normatividad específica para su operación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o mayor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

Integrantes del Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Seguridad Pública: Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno y Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Mtro. Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Comisario General Mtro. Jorge Luís Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Comisario Jefe Lic. Julio César Espinoza Pastrana, Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.- Lic. Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Secretario de Transportes.- Lic. Luís Manuel García Moreno, Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado.- Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbricas.

El suscrito Lic. Jerson Uriel González Mandujano, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública Publicado en el periódico Oficial del Estado, número veinticuatro de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, certifico y hago constar que el presente documento, constante de once fojas útiles escritas únicamente al anverso, es copia fiel y exacta reproducción del original del **Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Consejo Estatal de Seguridad Pública de fecha 14 de noviembre del año 2013**; misma que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Unidad de Asuntos Jurídicos; perteneciente a este Organismo; expedido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

Lic. Jerson Uriel González Mandujano, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Rúbrica.